

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N°

- 8899

FECHA:

14 SEP 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental, en atención a queja interpuesta, a través de la ventanilla VITAL, relacionada con olores ofensivos por el funcionamiento de una planta de abastecimiento de gas en el Corregimiento El Crucero, Municipio de Sahagún, funcionarios de la CAR- CVS el día 14 de Diciembre de 2011, procedieron a realizar visita de inspección ocular en el lugar en mención, con el fin de verificar lo manifestado por el quejoso, donde se evidencio la presencia de olores característicos de gas.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA ULP N° 2017- 018, en el cual se llegó a las siguientes conclusiones:

“Se realizó visita técnica en la planta de gas administrada por la empresa Avande ubicada en el corregimiento El Crucero en el Municipio de Sahagún en el Departamento de Córdoba.

Se evidencio la presencia de olores característicos de gas mercaptano en el aire, siendo un riesgo inminente, que es un indicador que no se realiza la operación adecuadamente, lo que puede en algún momento poner en riesgo la vida y salud de los operadores y La comunidad localizada alrededor de la planta.

Se hace necesario monitorear mercaptanos de manera continua, con el fin de verificar el tiempo real de las concentraciones.

Se hace necesario de manera inmediata realizar estudios toxicológicos a la población que se encuentra a una distancia <1000 m, con el fin de verificar la posible afectación de la comunidad localizada en el área de influencia directa e indirecta.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **8899**

FECHA: **14 SEP 2017**

Que mediante Auto N° 8419 de 22 de Febrero de 2017, se ordenó la apertura de una investigación, se formuló cargos y se hicieron unos requerimientos en contra de La empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.450.569.

Que mediante oficio radicado N° 778 de 24 de Febrero de 2017, se citó para notificación personal a La empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, del Auto N° 8419 de 22 de Febrero de 2017, y esta no compareció.

Que mediante oficio 1961 de 10 de Mayo de 2017, se envió notificación por aviso a La empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, del Auto N° 8419 de 22 de Febrero de 2017. Es de anotar que el envío de esta citación fue fallido, según lo expresa la empresa Elite Logística y Rendimiento, encargada del envío de citaciones, por lo que se envió nuevamente notificación por aviso, mediante oficio No. 3090 de 10 de julio de 2017, como consta en el expediente.

Que en consecuencia de lo anterior, no se ha podido llevar a cabo la respectiva notificación, debido a que el presunto infractor, no recibe la correspondencia. Agotadas las respectivas formas de notificar al presunto infractor según la Ley, se procede a la notificación por vía web.

Que el día 09 de agosto de 2017, se publicó por pagina web, citación de notificación personal del auto No. 8419 de 22 de febrero de 2017.

Que el día 17 de agosto de 2017, se publicó por pagina web, notificación por aviso del auto No. 8419 de 22 de febrero de 2017.

Que la empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.450.569, vencido el termino no presentó escrito de descargos al auto N° 8419 de 22 de Febrero de 2017, por medio del cual se abre investigación, se formula cargos y se hacen unos requerimientos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 8899
FECHA: 14 SEP 2017

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009 establece en su artículo primero: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 26 de la Ley en comento, Dispone: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

Nº - 8899

AUTO N.

14 SEP 2017

FECHA:

los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

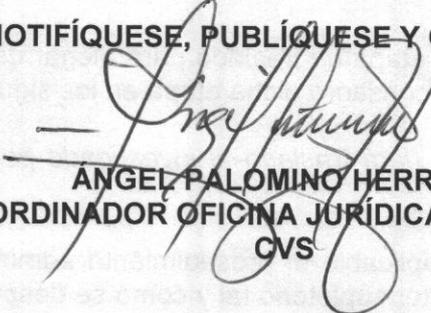
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.450.569, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES AVANADE & CIA S.A.S, identificada con Nit. 900.015.578-5, representada legalmente por el Señor Fernando Ardila Pardo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.450.569, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristina A.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental